II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de febrero de 1986

relativa a la celebración de un Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá sobre las exportaciones de carne de vacuno deshuesada destinada a la transformación desde la Comunidad a Canadá

(86/101/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que las autoridades canadienses, a petición de los representantes de su industria ganadera, han abierto una investigación sobre una pretendida subvención concedida a la carne de vacuno deshuesada destinada a la transformación importada en Canadá procedente de la Comunidad;

Considerando que se han celebrado consultas entre la Comunidad y Canadá de acuerdo con el artículo 3 del Acuerdo sobre la interpretación y aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en lo sucesivo denominado « Código » durante las cuales la Comunidad sostuvo que no se habían cumplido las condiciones para la imposición de un derecho compensatorio establecido en dicho Código; que las autoridades canadienses rechazaron los argumentos comunitarios e informaron a la Comisión acerca de su intención de imponer un derecho compensatorio provisional, tal y como se prevé en el Código; que el nivel del derecho previsto es tal que pondría fin a los intercambios en cuestión;

Considerando que el Código establece que no se apliquen derechos compensatorios cuando las autoridades competentes del país exportador acepten un compromiso adecuado;

Considerando que han tenido lugar consultas entre la Comunidad y el Gobierno de Canadá en el marco de las disposiciones del Código para llegar a tal compromiso;

Considerando que como consecuencia de estas consultas ha sido rubricado un Canje de Notas relativo a una limitación cuantitativa de las exportaciones del producto en cuestión para cada uno de los años 1986, 1987 y 1988; que, durante estas consultas, la Comunidad ha sostenido que no se daban las condiciones para la imposición de un derecho compensador; que la aprobación de este Canje de Notas no prejuzga los derechos de la Comunidad en el marco del Código y que interesa pues a la Comunidad aprobar dicho Canje de Notas,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá sobre las exportaciones de carne de vacuno deshuesada destinada a la transformación desde la Comunidad a Canadá.

El texto del Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Canje de Notas contemplado en el Artículo 1 con el fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS